CONTESTA TRASLADO.SOLICITA SE RECHACE PLANTEO DE CADUCIDAD DE INSTANCIA –

Señor Juez:

CARLA G. CORSETTI, abogada, **T°90 F°258 CPACF, CUIT 27-24775875-0**, apoderada del Estado Nacional, manteniendo domicilio electrónico **CUIT: 27-24775875-0,,** y domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 1°, Sector 129, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados**: "EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ FIRST DATA CONO SUR SRL - EX 14647847/21 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (CAF 116/2024)** a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante vengo por medio del presente a contestar en legal tiempo y forma el traslado conferido por V.S. en fecha 18.06.2026 respecto de la presentación efectuada por la demandada con fecha 12.06.2026, en virtud del planteo de "CADUCIDAD DE INSTANCIA" en ella efectuado; que fuera ordenado en los siguientes términos ***"…***De la caducidad formulada por la demandada, traslado a la contraria por el término de ley. Notifíquese.-***…"***

Se solicita desde ya el rechazo del acuse de perención por las razones que a renglón seguido se explicitarán, y -oportunamente- se declare la cuestión como de puro derecho.

II.- CUESTIONES PRELIMINARES – LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA

A los fines de clarificar las defensas que en los puntos pertinentes se desarrollarán, resulta necesario realizar un breve desarrollo de las constancias de la causa, que motivarán necesariamente el rechazo del Acuse de Caducidad de Instancia efectuado por la contraria.

Así las cosas, se detallan los hitos principales conducentes para la resolución de la presente incidencia, a saber:

- Con fecha 02-02-2024 se inicia la demanda
- Oportunamente, la firma accionada es notificada el día 19/06/2024 de la promoción de las presentes actuaciones, con la carga de contestar demanda y constituir domicilio procesal.
- La demandada comparece y presenta un escrito "CONTESTACION DEMANDA: SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA. CONSTITUYE DOMICILIO. SE ALLANA. SOLICITA. ACOMPAÑA PRUEBA. AUTORIZA. RESERVA DE CASO FEDERAL", con fecha 30/07/2024
- El día 09/08/2024 nos oponemos al allanamiento y solicitamos se declare de puro derecho, frente a lo cual el tribunal declara de puro derecho con fecha 21/08/2024.

- A los efectos de poder notificar la declaración de puro derecho en fecha se presenta un ecrito el 16/09/2024 y se solicita se vincule domicilio electrónico, y ulteriormente se notifica a la accionada con fecha 26/09/2024.
- El día 04/10/2024 se presenta la firma infractora y se opone a la declaración de puro derecho.
- Con fecha 30/12/2024 la demandada me notifica del traslado ordenado
- Nos presentamos a contestar el traslado en fecha 03/02/2025 solicito se rechace la oposición formulada y se desestime el allanamiento y se dicte sentencia con imposición de costas a la contraria.
- Con fecha 02/06/2025, nos presentamos y pedimos se dicte sentencia se declare abstracta con imposición de costas a la contraria
- El tribunal ordena líbrese oficio deox por Secretaría al Representante del Fisco a fin de que se expida sobre el pago de la tasa de justicia con fecha 02/06/2025.
- Se envia deox al Fisco el 03/06/2025.

Por ello, es dable resaltar que de las constancias de autos **queda evidenciado sin duda alguna**, que no se configura un abandono del proceso; no hay indicios de desinterés de mi mandante en perseguir el objeto hasta su realización mediante una sentencia; va de suyo que no ha habido una inactividad producto de una conducta pasiva por parte de mi mandante.

III. CONTESTA TRASLADO - SE RECHACE EL PLANTEO DE CADUCIDAD

Habiendo efectuado el detalle de las actuaciones a las que se aludirá a lo largo del presente, a continuación, se desarrollaran los motivos de hecho y derecho que fundan el pedido de rechazo del acuse de caducidad de instancia en traslado, a saber:

En primer lugar, cabe destacar que todo instituto que conduce a la aniquilación de un derecho, como lo es la caducidad, **debe ser interpretada sin excepción alguna, en forma restrictiva**; regla que lleva como contrapartida, una necesaria comprensión amplia de los actos tendientes a preservar la subsistencia del derecho y que, en situaciones dudosas, manda preferir la solución que lo mantiene en vigencia.

Asimismo, a partir del invariable reconocimiento de que la caducidad de instancia constituye un modo anormal de finalización del proceso que conspira contra el principio de conservación de aquél, es que la doctrina y jurisprudencia han asumido una postura restrictiva en su aplicación, por la cual sólo se ha admitido la presunción de renuncia a la continuidad del trámite en supuestos en que la inactividad prolongada neutraliza toda duda al respecto. Se colige entonces que, el instituto en estudio debe ser evaluado con suma prudencia y estrictez, y de allí que, en caso de duda su admisión debe ser desestimada.

La caducidad es una medida de excepción, que opera con sentido restrictivo, debiendo primar el criterio de razonabilidad, ya que la caducidad no tiene un fin en sí mismo, por lo que queda excluida la interpretación analógica. -

No obstante ello, la accionada se presenta el 12/06/2026 *"el último movimiento impulsorio por parte de la actora surge a fs. 174, en el cual Se presentó la apoderada Colledani y solicitó se dicte sentencia, a lo que V.S. indicó, que previo se libre DEOX al fisco para que determine si la parte actora debía abonar la tasa de justicia. No obstante, de autos no surge que ARCA haya contestado el oficio, ni que la parte actora haya solicitado se libre oficio reiteratorio."*,

Es dable hacer notar a V.S. que la demandada se refiere al libramiento por parte del tribunal del deox 18684609 de fecha 03.06.2025 como último acto impulsorio.

Asimismo, es igualmente importante destacar que escapa a esta parte la inactividad del Representante del Fisco por su falta de respuesta lo que impide a todas luces seguir adelante con la prosecución del juicio, ya que V.S. consideró que previo al dictado de la sentencia requerida por esta parte, era condición que dicho organismo se expidiera respecto al pago de la tasa de justicia.

Así las cosas, decretar la caducidad del expediente por demoras atribuibles al representante del fisco vulnera el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, ya que la falta de dictamen o respuesta de aquel no constituye necesariamente una carga procesal de la parte que permita tenerla por inactiva.

No puede transformarse la demora en la respuesta, en una sanción de caducidad contra la parte, ya que la perención de instancia no puede fundarse en la falta de actividad de terceros, cuando el expediente estaba pendiente de una intervención necesaria como la ordenada por S.S. en estos autos.

Dicha intervención, resulta una actividad propia del órgano estatal y no una actividad que dependa de la parte, razón por la cual, de acuerdo al criterio restrictivo con que debe interpretarse el instituto de la caducidad de instancia aquella debe ser rechazada con costas.

En razón de lo expuesto, la jurisprudencia dominante sirve de fundamento legal y fáctico a lo manifestado por esta parte al afirmar que: *"Es requisito para la procedencia de la caducidad de instancia que las partes no hayan instado el curso del procedimiento dentro de los plazos legales, siempre que el proceso no se encuentre pendiente de alguna resolución y que la demora no fuera imputable al Tribunal o la prosecución del trámite dependiere de una actividad que, el Código del rito o las reglamentaciones de superintendencia, imponen al secretario u oficial primero (rectius : Prosecretario Administrativo* (esta CNCom. Sala A, 15.4.05, " "). Svelitza, Julio c/ Mizrahi, Ezequiel y otro s/ ejecutivo).

Por último, es de destacar que las particulares circunstancias descriptas a lo largo del presente, tornan improcedente una aplicación automática y excesivamente rigorista del instituto de caducidad como medio anormal de terminación del proceso.

IV. PETITORIO

En virtud de lo expuesto se solicita a V.S.:

1) Se tenga por contestado, en legal tiempo y forma el traslado conferido en fecha 18.06.2026;
2) Se rechace la Caducidad de Instancia acusada por la demandada, con costas;

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLA GABRIELA CORSETTI
Date: 2026.06.25 15:52:32 ART